

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA FASE DEL PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN “*OPPIDUM DE PUENTES TABLAS (JAÉN)*”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental fue autorizado el Proyecto General de Investigación denominado “Oppidum de Puente Tablas (Jaén)”, bajo la dirección de Dña. Carmen Rueda Galán. Por Resolución de 22 de junio de 2023 fueron autorizadas las actividades arqueológicas previstas en la tercera fase del citado proyecto.

SEGUNDO. Con fecha 14 de junio de 2023, la Universidad de Jaén, presentó solicitud de subvención por importe de 40.000 euros, al objeto de financiar la ejecución de las actividades arqueológicas previstas en la tercera fase del citado Proyecto General de Investigación.

TERCERO. La Universidad de Jaén, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 235/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que, según el artículo 2, corresponde la función de prestar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

CUARTO. El Decreto 78/2023, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, atribuye, con carácter general, a la Consejería las competencias en materia de propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

Asimismo, el artículo 10.1 f) y g) del referido Decreto atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico las competencias en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico, así como el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su puesta en valor, difusión y su régimen de autorizaciones.

QUINTO. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Universidad de Jaén reconocen el interés científico y cultural de las actividades arqueológicas previstas en la tercera fase de desarrollo del mencionado Proyecto General de Investigación.



FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	1/16



SEXTO. En el anexo I de la Prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 figura una subvención nominativa destinada a la Universidad de Jaén para la ejecución del “Proyecto de Investigación en el Enclave Arqueológico Puente Tablas (Jaén)” en la aplicación económica 741.04 del programa 45B, partida presupuestaria 1600010003G/45B/74104 /00 01 2021000206, por importe de 40.000€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

La persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte es el órgano competente para la concesión de la subvención solicitada a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

A la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico, centro directivo que tiene asignados los créditos con cargo a los cuales se abona la subvención, corresponde la iniciación y resolución del procedimiento, el seguimiento y la justificación de la misma, así como la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del mismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

SEGUNDO. Requisitos de la entidad beneficiaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Universidad de Jaén cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención nominativa.

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	2/16



3. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
4. Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
5. Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
6. Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.
7. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
11. Ley de 14/2007, de 26 de octubre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
12. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
13. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
14. Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
15. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
16. Cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con la solicitud presentada,

SE PROPONE

Conceder a la Universidad de Jaén una subvención nominativa por un importe de cuarenta mil euros (40.000 €) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	3/16



La Universidad de Jaén, como entidad beneficiaria de esta subvención, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cuantía, plazo de ejecución y objeto de la subvención

Financiar en la cantidad de 40.000 euros los gastos que se realicen para la ejecución de las actividades arqueológicas correspondientes a la tercera fase del Proyecto General de Investigación “*Oppidum* de Puente Tablas (Jaén)” conforme a los conceptos y cuantías que se especifican en el Anexo 1 adjunto.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece desde el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. Forma y secuencia del pago de la subvención.

El abono de la subvención concedida se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda el alta en el Sistema GIRO de la cuenta bancaria en la que se va a efectuar el ingreso.

El abono de la subvención concedida se realizará mediante dos pagos anticipados a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, según la siguiente secuencia de pagos, de acuerdo con el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo:

- a) Un primer pago correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, cuyo plazo máximo para su justificación será el 15 de octubre de 2023 .
- b) Un segundo pago correspondiente al 50% restante de la subvención concedida, tras la justificación del primer pago realizado, cuyo plazo máximo de justificación será el 28 de febrero de 2024.

3. Financiación y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1600010003 G/45B/74104/00 01 2021000206

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

4. Gastos subvencionables



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/ rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/ rdX	PÁGINA	4/16



1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten estrictamente necesarios. Se incluirán como gastos necesarios para la realización de las actuaciones previstas en el proyecto los siguientes:

- a) Costes de adquisición de material fungible para la ejecución del proyecto subvencionado.
- b) Costes de contratación de personal o servicios externos, analíticas, consultorías y subcontratación destinados de manera exclusiva a la actividad o proyecto.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las presten o suministren.

- c) Dietas y gastos de viajes, alojamiento y manutención originados por el equipo de investigación para la realización del proyecto y cualquier otro que se derive directamente de la actuación y sean necesarios para su ejecución.

Estos gastos deberán estar incluidos en la solicitud siempre que su cuantía no exceda del 30% del importe total de la subvención, debiendo quedar clara, a través de la documentación justificativa, la relación indubitada con el proyecto.

Los gastos originados por desplazamientos, alojamientos y manutención no podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y en la orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, sea o no de aplicación a la entidad beneficiaria.

Se admitirán exclusivamente los gastos realizados por el personal contratado con cargo a la ayuda y los componentes del equipo de investigación.

Para los gastos de desplazamiento y transporte solo se admitirán los billetes en clase turista.

- d) Los gastos de alquiler de medios auxiliares e instrumental técnico y los gastos de asesorías técnicas para realización de estudios especializados.
- e) Los gastos derivados de las actuaciones previstas en el proyecto y los gastos de asesorías para el seguimiento de los trabajos y de medidas de seguridad y salud laboral.
- f) Los gastos de gestión habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la activi-



Código:RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	5/16



dad. Estos gastos no podrán superar una cuantía superior el 10% del importe de la subvención concedida.

- g) Gastos de los seguros obligatorios derivados de la realización del proyecto subvencionado.
- h) El gasto de auditoría, hasta un 3 % del importe de la subvención concedida, con un límite máximo de 1.200 euros.

2. Los gastos contemplados en los apartados anteriores deberán haberse realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

5.- Se acepta la variación del 10% entre los conceptos enumerados en el Anexo 1 sin requerir modificación de la Resolución de concesión.

5. Gastos no subvencionables.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de contratación de personal vinculado con la entidad solicitante, las becas de formación, la cofinanciación de contratos subvencionados mediante otras convocatorias y los contratos formalizados con anterioridad al inicio del período de ejecución del proyecto.
- b) Honorarios profesionales de coordinación, gestión o dirección, cuando la persona titular de los mismos coincida con la dirección del proyecto subvencionado.
- c) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable, adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte, etc, que supongan un incremento de patrimonio para la entidad beneficiaria y los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad beneficiaria.
- d) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los gastos en concepto de inversión.
- h) Las contribuciones en especie, recargos, intereses de demora, multas, sanciones administrativas y penales, los gastos de garantías bancarias y los gastos incurridos por litigios y disputas legales.
- i) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- j) Toda clase de impuestos y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

Código:RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	6/16



- k) Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- l) Los gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambios de divisas.
- m) Las contribuciones en especie.

6. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa de la misma. En todo caso, la aceptación por la Universidad de Jaén se considera expresa con la presentación de la solicitud a la que se refiere el Antecedente de Hecho Segundo.

7. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del setenta por ciento sobre el presupuesto aceptado.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
4. En todos los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Obligaciones de la Universidad de Jaén.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la Universidad de Jaén las siguientes:
 - a) Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y en el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	7/16



d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando su concesión por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, resaltando el carácter público de la financiación. Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. A tal efecto, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar, previo requerimiento del órgano concedente y en el plazo máximo de quince días, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Resolución.

k) Guardar confidencialidad de la información facilitada o que se obtenga con motivo de la ejecución del proyecto subvencionado, así como de la documentación generada por su ejecución.

l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

m) Con carácter general, la titularidad y los derechos de explotación de toda la documentación generada durante las actuaciones subvencionadas quedarán en propiedad exclusiva de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, sin que pueda ser reproducida.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	8/16



da, total o parcialmente, sin la previa y expresa autorización de la misma. No obstante, la entidad beneficiaria ostentará la titularidad de los derechos preexistentes de propiedad intelectual, en caso de que la ejecución de la actividad subvencionada afectase o implicase de algún modo el ejercicio de los mismos.

n) La cesión expresa por la entidad beneficiaria, en exclusiva y con carácter gratuito, de los derechos de publicación del proyecto subvencionado para su difusión a través del Portal Web de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o en las series monográficas de publicaciones de la citada institución durante un periodo de cinco años, con carácter universal. En todo caso, la publicación del proyecto se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. La difusión total o parcial del proyecto subvencionado por parte de la entidad beneficiaria durante el periodo de cinco años requerirá autorización expresa del órgano concedente.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los demás órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

3. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos previstos en el artículo 37.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. Para la realización del proyecto de investigación la entidad beneficiaria deberá obtener, con carácter previo al inicio de la actividad subvencionada, los permisos, autorizaciones o licencias preceptivos, que, en su caso, sean necesarios por aplicación de la normativa sectorial, los cuales deberán estar concedidos de manera previa a la realización de la actuación que autorizan. La concesión de la subvención no implica en modo alguno la obtención de las licencias y autorizaciones que sean precisas para el inicio de las actuaciones, debiendo, en cualquier caso, sujetarse a las prescripciones establecidas en las mismas.

9. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de resolución de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

La justificación del primer pago de la subvención concedida tendrá como fecha límite el día 15 de octubre de 2023 y la del segundo pago tendrá como fecha límite de justificación el 28 de febrero de 2024.

2. La justificación de cada uno de los dos pagos se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que contendrá:



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	9/16



a) Informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la revisión de la cuenta justificativa con el alcance del presupuesto aceptado que figure en la resolución de concesión.

La revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas y la elaboración del correspondiente informe, deberá adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Memoria de actuación sobre la investigación realizada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. El contenido mínimo de esta memoria incluirá: el título del proyecto, los datos identificativos de la dirección y del equipo de investigación, una breve descripción del proyecto y de las actividades de investigación realizadas, así como de los objetivos y conclusiones alcanzados.

c) Memoria económica abreviada, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones incurridos para la realización de la actividad, debidamente agrupados en función de los conceptos subvencionables incluidos en el Anexo I, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
3. La carta de pago del reintegro, para el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.

Los gastos efectuados por la entidad beneficiaria deberán documentarse con las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como con los correspondientes documentos acreditativos del pago.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será designada por dicha entidad.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	10/16



La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1. f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días le sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro previsto en esta Resolución.

4. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u con otras subvenciones o recursos, en la justificación deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. A la cuenta justificativa se acompañará una declaración responsable de que la documentación acreditativa del gasto no se ha presentado para justificar otras subvenciones. Para el caso de que se haya presentado se identificará la subvención y el tanto por ciento presentado.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado, con carácter general, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a un mismo proveedor por importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados al mismo proveedor con cargo a la subvención.

Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera, justificado mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

10. Modificación de la resolución de concesión.

1. La Dirección General de Patrimonio Histórico, de acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento de los Procedimientos de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá iniciar de oficio, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o a instancia de la entidad beneficiaria, el procedimiento para modificar la resolución de concesión.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y 32 del Reglamento de los Procedimientos de Subvenciones de la Ad-



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	11/16



ministración de la Junta de Andalucía. Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

3. Si como consecuencia de la percepción de otros ingresos o recursos se superara el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El importe de la subvención no podrá modificarse por causas sobrevenidas durante el desarrollo de las actuaciones, por lo que cualquier incremento del presupuesto de la actividad subvencionada deberá ser financiado por el beneficiario, que asume este compromiso con la solicitud.

5. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicitó la subvención, o elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio de la modificación de la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

11. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	12/16



- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas a la Universidad de Jaén en la presente Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos por la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en aplicación del artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	13/16



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

6. Para el caso de reintegro a iniciativa del perceptor, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado primero del artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según la modificación introducida por el Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcance un mínimo del 75 % del presupuesto.

Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada y, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

13. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, artículos 52 y 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

14. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente propuesta de resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Decreto Legislativo



Código:RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPMw898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	14/16



1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

15. Notificación.

La notificación de la presente Resolución se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, en la fecha de la firma.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Rocío Ortiz Moyano



Código:RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	15/16



ANEXO 1

Conceptos subvencionables	Presupuesto (euros)
Personal especializado desarrollo de las actividades arqueológicas	8.000,00
Georradar 3D meseta Puente Tablas	2.500,00
Excavaciones arqueológicas	24.000,00
Ortofotografía y MDT	1.000,00
Conservación preventiva	2.000,00
Gastos de difusión y transferencia (Edición guía, ilustraciones, etc.)	1.300,00
Auditoría	1.200,00
TOTAL	40.000,00



Código:RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCÍO ORTIZ MOYANO	FECHA	26/06/2023
ID. FIRMA	RXPmW898CGSVBH9t4kxQq6Zhnd/rdX	PÁGINA	16/16